



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 SEP 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4326-SOT-1154, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

En fecha 01 de agosto de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (manejo y disposición de residuos y emisión de partículas a la atmósfera), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Tepetl manzana S lote 65, Colonia Mesa de los Hornos, Alcaldía Tlalpan; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 15 de agosto de 2022. -----

Por otra parte, con fechas 20 de enero de 2022, una persona que en apego del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (manejo y disposición de residuos), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Tepetl manzana S lote 65, Colonia Mesa de los Hornos, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida y radicada en el expediente PAOT-2022-527-SOT-112, mediante acuerdo de fecha 03 de febrero de 2022. -----

#### RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De los antecedentes referidos se desprende que existe identidad en los hechos denunciados en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (manejo de disposición de residuos) en el expediente al rubro citado y los denunciados dentro del expediente PAOT-2022-527-SOT-112, en el cual se realizaron las actuaciones previstas por la Ley Orgánica de esta Procuraduría y su Reglamento, para su atención, en términos de lo dispuesto en los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y se emitió Resolución Administrativa en fecha 25 de mayo de 2022, en la que se concluyó lo siguiente: -----

" (...)

1. *Al predio ubicado en Calle Tepetl manzana S lote 65, Colonia Mesa de los Hornos, Alcaldía Tlalpan, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan le corresponde la zonificación*



**H/3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30 % de área libre y densidad Baja una vivienda cada 100 m<sup>2</sup> de terreno). Asimismo, **la Norma de Ordenación sobre vialidad en Calle Tepetl – Cehuantepec r-r'** de: Avenida Cantera a Calle La Loma, le concede la zonificación HC/3/30/MB (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 30 % mínimo de área libre y densidad Muy Baja una vivienda cada 200 m<sup>2</sup> de terreno), zonificaciones en donde el uso para **centro de reciclaje** se encuentra **prohibido**. -----

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató al interior del predio personas compactando latas de aluminio, así como en la azotea del inmueble denunciado un costal, sin poder advertir el contenido del mismo. -----
3. Las actividades que se ejecutan en el inmueble no cuentan con Certificado de Uso de Suelo que certifique como permitido el uso de suelo para las actividades de centro de reciclaje, la cual además se encuentra prohibida, incumpliendo con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Alcaldía Tlalpan ejecutar la visita de verificación solicitada en materia de uso de suelo solicitada e imponer las sanciones que conforme a derecho procedan. -----
5. Las actividades que se ejecutan en el inmueble incumplen con el artículo 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, toda vez que establece que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados, así como el fomento o creación de basureros clandestinos. -----
6. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutar visita de inspección con la finalidad de verificar que el establecimiento cumpla con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, y determinar lo que a derecho proceda. -----

(...)" -----

Al respecto, mediante oficio número oficios números PAOT-05-300/300-506-2022 y PAOT-05-300/300-5670-2022, de fechas 08 y 28 de junio de 2022, la Resolución Administrativa referida fue notificada a la Alcaldía Tlalpan y a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia realice lo que conforme a derecho corresponda. -----

Asimismo, es importante señalar que en seguimiento a la resolución administrativa emitida dentro del expediente PAOT-2022-527-SOT-112, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4326-SOT-1154

Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que en fecha 08 de diciembre de 2021 se realizó un acto de inspección al predio denunciado iniciando un procedimiento, en el que le recayó resolución administrativa de SEDEMA/DGIVA/02469/2022, de fecha 07 de abril de 2022, en la que se determinó imponer al responsable la sanción prevista en el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, consistente en multa equivalente a 100 veces la unidad de medida y actualización por no contar con contenedores debidamente diferenciados y rotulados de acuerdo al tipo de residuo que contiene, así como una multa por el equivalente de 200 unidades de medida y actualización por no contar con Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México. -----

Por otra parte, es importante señalar que el expediente de referencia se encuentra en seguimiento, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 último párrafo del Reglamento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Por otro lado, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actividades de disposición de residuos ni emisión de partículas a la atmósfera, así como el tampoco el funcionamiento de un establecimiento mercantil. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----